



El Letrado de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Mesa de la Cámara la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre la dependencia orgánica del Consejo de Transparencia y dotación de medios para su funcionamiento.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"La Presidenta del Consejo de la Transparencia de Navarra ha solicitado a la Mesa del Parlamento de Navarra la habilitación de un espacio en dependencias de la Cámara con los medios necesarios para poder ejercer las funciones derivadas de la titularidad de la Presidencia de ese órgano.

En relación con dicha petición se estima oportuno solicitar a los Servicios Jurídicos de la Cámara un informe sobre la dependencia orgánica del Consejo de Transparencia y dotación de medios para su funcionamiento.

De conformidad con el art. 11.2 d) del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre la dependencia orgánica del Consejo de Transparencia y dotación de medios para su funcionamiento.

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Cámara".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO

1. La cuestión objeto de consulta se refiere a la aclaración sobre la dependencia orgánica del Consejo de Transparencia de Navarra, creado por la

Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

El artículo único punto 10 de la Ley foral 5/2016, añade un título IX a la Ley Foral 11/2012 (LFTGA) con la siguiente redacción:

TÍTULO IX

El Consejo de Transparencia de Navarra

1. Se crea el Consejo de Transparencia de Navarra como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

3. Su relación con la Administración Foral se llevará a cabo a través del departamento competente en materia de transparencia.

De la redacción del artículo 71.3 de la LFTGA, se desprende con meridiana claridad que el nuevo órgano creado se integra en la Administración de la Comunidad Foral a través del **Departamento de Presidencia** (hoy Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia) que es el competente en materia de transparencia, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto y Comisión interdepartamental contemplada en la Disposición adicional primera de la LFTGA, debiendo recordarse que la Disposición final segunda de la LFTGA, habilita y faculta *"al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta Ley Foral"* [11/2012, de 21 de junio]

2. La posible confusión derivada del carácter del Consejo como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, no supone adscripción ni reconocimiento alguna de dependencia del Parlamento de Navarra, ni contiene habilitación en la Ley Foral de creación y menos aún en norma parlamentaria alguna, que el mencionado Consejo se integre en el presupuesto del Parlamento de Navarra, y que por lo tanto surja obligación legal de habilitar espacio en dependencias de la Cámara con los medios necesarios para poder ejercer las funciones derivadas de la titularidad de la Presidencia de ese órgano, antes bien al contrario corresponde al Gobierno de Navarra en los términos de la Disposición final segunda de la

LFTGA, dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en dicha ley foral.

El Consejo de Transparencia es un órgano de la Comunidad Foral de Navarra, cuya relación con la mencionada Administración Foral se lleva a cabo a través del Departamento de Presidencia a quien compete, en su caso, dotarle de los de medios necesarios para llevar a cabo su función, en los términos establecidos en la mencionada LFTGA (redacción Ley foral 5/2016, de 28 de abril), no correspondiéndole a la Cámara atender a la petición de la Sra. Presidenta del Consejo de Transparencia de Navarra.

CONCLUSIÓN

El Consejo de Transparencia es un órgano de la Comunidad Foral de Navarra, cuya relación con la mencionada Administración Foral se lleva a cabo a través del **Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia** que es quien deberá dotarle, en su caso, de los de medios necesarios para llevar a cabo su función, en los términos establecidos en la mencionada Ley Foral 11/2012, de 21 de junio (redacción de la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril), no correspondiéndole a la Cámara atender a la petición de la Sra. Presidenta del Consejo de Transparencia de Navarra.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona a 23 de marzo de 2017

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra